

8

MUI Señor mio: *De Orden del Consejo*
se me há remitido el exemplar adjunto de ésa
Real Cedula: Y la comunico à Vm. para su
cumplimiento, rubricáda por el Escribáno mas
antiguo, y de gobierno de éste Corregimiento;
de cuyo recibo espéro me dé Vm. aviso.

Nuestro Señor guarde à Vm. muchos años.

San Sebastian, y Abril 26 de 1783.

B. L. M. de Vm.
su atento, y Segúro Servidór:
Don Pedro Florez Manzàno.

S. M. de la N. villa de Bergam

comes to who are not in it.

which makes it difficult to see in
any way what is written in it, unless
you sit back in a quiet place, then it begins
to become clear. It is very difficult, then it begins
to become clear. It is very difficult,

then it begins to become clear.

then it begins to become clear.

and it begins to become clear.

REAL CEDULA

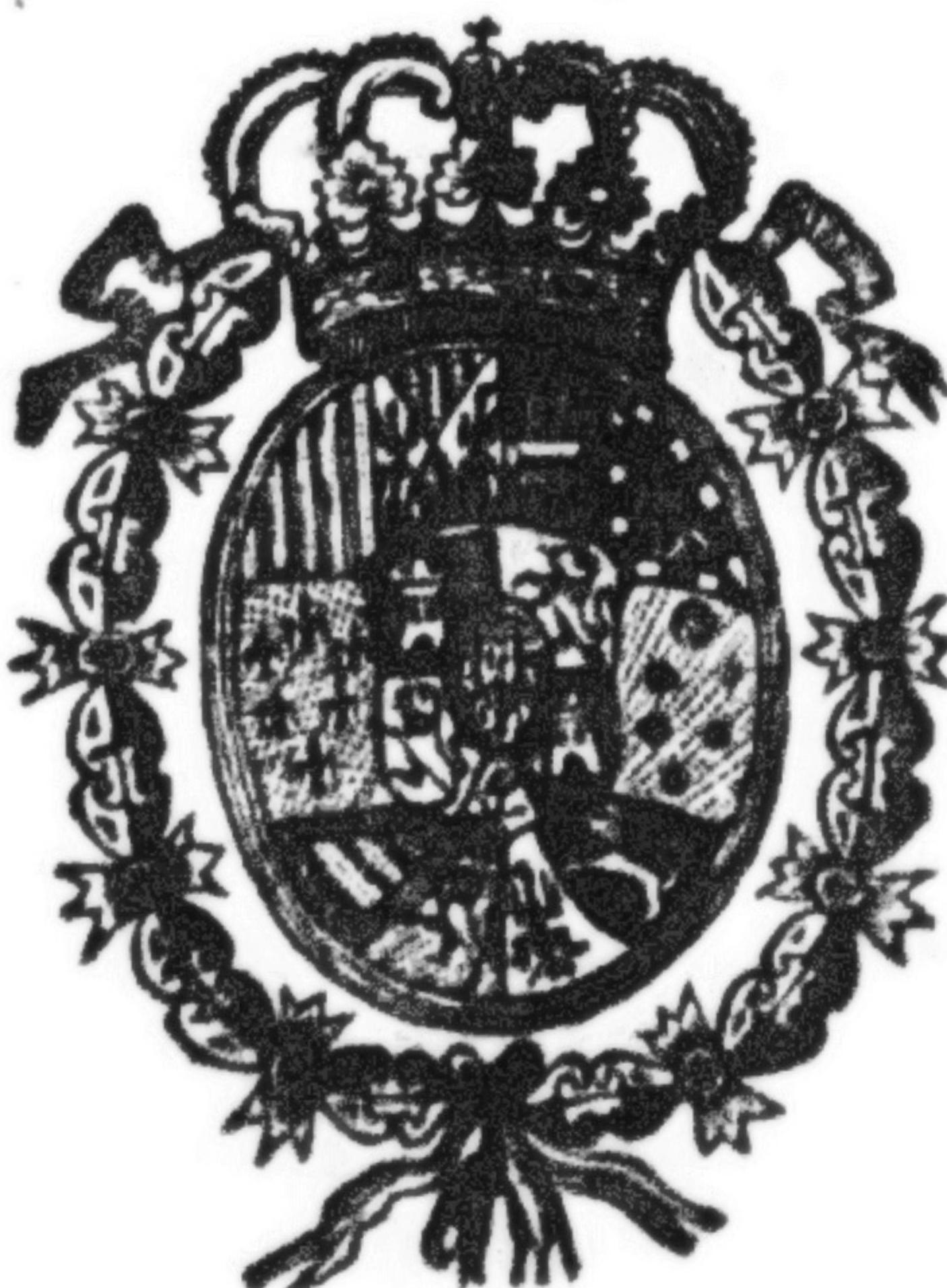
D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA
observar la Real Resolucion tomada en el
año de 1757, relativa á evitar los abusos
que ocasionaban varias personas que se em-
pleaban en el ejercicio de Qüestores,
y Demandantes para diferen-
tes Santuarios.

AÑO

1783.



EN MADRID:

— — — — —

En la Imprenta de Don Pedro Marin: Y reimprese en SAN SEBASTIAN:
En la de Don Loréno Riesgo Montero de Espinosa, Impresor de la M. N. y
M. L. Provincia de Guipúzcoa, la expresada Ciudad, M. Ilustre Casa de Con-
tratacion y Consulado, y Real Compañia Guipuzcoana de Caracas, &c.

ALIQUOT JAR

100 ml

Concentrated

Acetone 100 ml



•Armed con la plena fuerza del mandato de su Majestad, y con la
•poder de su singular autoridad, convoca y hace saber a sus
•hombres, que el dia veintiún de este mes de Agosto, en la
•ciudad de la Real, en las salas de la Chancilleria, en la
•calle de la Alcaldia, a las diez y media de la mañana, se
•reunira el Consello de la Real Cédula, para tratar de lo
•que se ha de hacer en la ejecución de lo establecido en la

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-
Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallor-
ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de
Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y
Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Aus-
tria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan;
Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelo-
na; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del
mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis
Chancillerias y Audiencias, y á todos los Corregido-
res, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y
Ordinarios, y demás Jueces, Ministros y personas
de estos mis Reynos y Señorios, á quienes corres-
ponda la observancia y cumplimiento de lo conte-
nido en ésta mi Real Cédula, SABED: Que con
motivo de la Consulta que en once de Agosto del
año de mil setecientos cincuenta y siete, hizo la
Comisaria General de Cruzada al Señor Don Fer-
nando Sexto, de augusta memoria, mi muy caro
y amado Hermano, exponiendo los perjudiciales
abusos que se cometian por muchas personas, que
huyendo del trabajo, afianzaban su subsistencia en
el ejercicio de Demandantes y Qüestores, to-

Real Orden de 16 de Septiembre de 1757, sobre limosnas, comunicada al Consejo.

mando por pretexto los nombres de varios Santuarios y Hospitales, de cuyos Administradores fingian poderes, y tambien Sumarios de Indulgencias apócrifas, mandó se expidiese por el mi Consejo, como lo hizo, á todos los Corregidores y Justicias del Reyno, la órden que dice así: « Teniendo presente S. M. (Dios le guarde) los excesos y abusos que cometan las personas que andan vagantes por el Reyno con Demandas de diferentes Santuarios, los engaños artificiosos y estafas que practican para recoger limosna, y las Leyes Reales y Constituciones Apostólicas, y disposiciones Conciliares que las prohiben: por su Real Orden de diez y seis de Septiembre próximo pasado, comunicada al Consejo por el Señor Conde de Valparaíso; se ha servido resolver, que las licencias que el Consejo concediese en adelante para pedir limosna, sean precisamente con limitacion al territorio del Obispado, adonde estuvieren los Santuarios que la soliciten, á excepcion del Apóstol Santiago, Nuestra Señora del Pilar, que deben continuar, como hasta ahora, extensivas á todo el Reyno, y la de Nuestra Señora de Montserrat á los Obispados del Principado de Cataluña, y que por los Administradores que son y fueren de los referidos Santuarios, se nombren en cada Pueblo de sus respectivas Diócesis, y por los del Patron Santiago, y Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza en todo el Reyno, y en los de los Obispados de Cataluña por el de Montserrat, con acuerdo y autoridad del Comisario General de Cruzada, una persona Eclesiastica, ó Secular de la mejor reputacion, que cuide de recoger las limosnas acostumbradas, y sentar los que quieran alistarse por her-

ma-

manos de los citados Santuarios para participar de los sufragios, gracia, e indulgencias concedidas á ellos, con la obligacion de dar cuenta de seis en seis meses á los mismos Administradores, de las limosnas y de los hermanos alistados, de que quedaba prevenido lo conveniente al Comisario General de Cruzada. Y habiéndose publicado en el Consejo esta Real Orden, acordó su cumplimiento, y que á este fin se participase á todas las Justicias del Reyno, y en su conseqüencia lo hará entender V. al Ayuntamiento de esa, y Lugares de su Corregimiento para que respectivamente lo observen en la parte que les toca, y del recibo me dará aviso para notificarlo al Consejo, de cuyo acuerdo lo comunico. Dios guarde á V. muchos años. Madrid veinte y nueve de Octubre de mil setecientos cincuenta y siete. Posteriormente, y de resultas de lo representado por el Provisor y Vicario General Eclesiástico del Obispado de Orihuela, sobre que varios sujetos bajo el nombre de Apoderados de la Cofradía de nuestra Señora de la Cinta, de la Ciudad de Tortosa, se habian dedicado á qüestuar y pedir limosna públicamente, sentando á los que se alistaban por hermanos, y repartiendo Novenas, y unos pliegos en forma de Sumarios, en que se expresaban los milagros y gracias espirituales de Nuestra Señora de la Cinta; ha advertido y reconocido el mi Consejo el abuso que hacían dichos Apoderados, y otros sujetos sus compañeros, exercitándose en semejantes qüestuaciones sin el permiso y autoridad del mi Consejo (a quien solo se le dexó la facultad de concederla en la expresada Real Resolución, con la limitación que contiene) y el abandono que con este pretexto hacían

cian de sus casas y familias , en perjuicio de ellos mismos y de los restantes vecinos útiles al Estado : Y deseando el mi Consejo evitar y contener estos desórdenes , y que se verifiquen las Reales intenciones manifestadas en la citada Real Resolucion ; teniendo presente lo expuesto en el asunto por mi primer Fiscal , Conde de Campomànes , y lo que sobre el particular ha manifestado la Comisaría General de Cruzada , ha tenido por conveniente expedir esta mi Real Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos , segun dicho es , que luego que la recibáis , veáis la Real Resolucion que va inserta , y la guardéis ; cumpláis , y executéis , y hagáis guardar , cumplir y executar , segun y como en ella se contiene , expresa y manda , sin contravenirla , ni permitir su contravencion en manera alguna , ántes bien , para que tenga puntual y debida observancia , daréis las órdenes y providencias que sean conducentes , castigando á los contraventores , y recogiéndoles qualesquiera papeles , sumarios , ó despachos en que funden su qüestuacion , contra lo dispuesto en esta mi Cédula , y lo que está anteriormente mandado conforme á las Leyes del Reyno , tratando á los contraventores con las penas impuestas , contra los que vagan por el Reyno , y faltan á lo establecido en el órden público , sobre lo qual os hago el mas estrecho y especial encargo : y el mismo hago igualmente á los M. R. Arzobispos , Reverendos Obispos , sus Provisores y Vicarios Generales , y á los demás Jueces Eclesiásticos , para que en quanto esté de su parte y les pertenezca , contribuyan á que tenga efecto esta mi Real Resolucion , por convenir así á mi Real Servicio , y al bien y utilidad del

E-

Estado , sin autorizar con sus licencias , ó despachos semejantes Qüestaciones contrarias á las Leyes : Que así es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mí Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Camara , y de Gobierno del mi Consejo por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en el Pardo à veinte de Febrero de mil setecientos ochenta y tres. \blacksquare YO EL REY. \blacksquare Yo Don Pedro García Mayoral , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. \blacksquare Don Manuel Ventura Figueróa. \blacksquare Don Blas de Hinojosa. \blacksquare Don Pedro de Taranco. \blacksquare Don Miguel de Mendieta. \blacksquare Don Bernardo Cantero. \blacksquare Registrada. \blacksquare Don Nicolas Verdugo. \blacksquare Teniente de Canciller Mayor. \blacksquare Don Nicolas Verdugo.

Es copia de su original de que certifico. \blacksquare Don Pedro Escolano de Arrieta.